

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 040
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 01:30 p.m. del 14 de marzo de 2023
Fin audiencia: 07:45 p.m. del 14 de marzo de 2023

Clase de proceso: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Demandante: **ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ**
cédula de ciudadanía No. 1.130.600.005
Demandada: **MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO**
cédula de ciudadanía No. 1.061.710.518
Menor de Edad: GABRIELA MENDOZA PARÍS
NUIP 1.112.053.664
Indicativo Serial 50221509
Radicación: 76001-31-10003-2021-00392-00

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILA VILLALOBOS
Demandante: **ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ**
Apoderado: MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO
Demandado: **MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO**
Apoderado: INES CALDERON GALLEGO
Ministerio Público: MONICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA-SIN ACUERDO
3. INTERROGATORIO
4. DECRETO PROBATORIO

Providencia Nro. 0426

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** como **PRUEBAS DE OFICIO** :

- 1.1 Oficiar al juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, a fin de que remita con destino a este proceso, la relación de todos los títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 2011-00129 de ofrecimiento de alimentos promovido por el señor Andrés Alberto Mendoza respecto de su menor Hija Gabriela Mendoza París.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2021-0392-00
Audiencia y Sentencia

- 1.2 Requerir a la señora María Angelica París para que remita en el término máximo de 5 días, la orden médica donde se formulan medicamentos a la adolescente Gabriela Mendoza París por el médico psiquiatra. Se le concede el término de 02 de días para que allegue la documentación.
- 1.3 Oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, a fin de que remita con destino a este proceso el acta de la audiencia en la cual se profirió la sentencia dentro del proceso de permiso de salida del país adelantado por la señora María Angelica París, con radicación 2021-00443 así como la grabación de la audiencia.
- 1.4 Oficiar a Migración Colombia, a fin de que remita con destino a este proceso la relación de movimientos migratorios de María Angelica París Agredo C.C 1.061.710.518 desde el año 2016 al año 2021; de Gabriela Mendoza París con T.I 1.112.053.664 desde el año 2016 al año 2022 y de Andrés Alberto Mendoza Rodríguez c.c 1.130.600.005 desde el año 2016 al año 2022.
- 1.5 Oficiar al Colegio IDEAS de Cali, a fin de que le informe a este despacho los motivos por los cuales se justificó el retiro de la estudiante Gabriela Mendoza París con T.I 1.112.053.664.
- 1.6 Oficiar al Colegio IDEAS de Cali, a fin de que le informe a este despacho si desde el área de psicología hubo algún reporte o intervención en la problemática familiar de la niña Gabriela Mendoza París y sus padres María Angelica París Agredo y Andrés Alberto Mendoza Rodríguez. Aportar toda la información que repose al respecto.
- 1.7 Requerir a la Administración del Edificio Quintas de la Martina de Cali, para que aporten certificación indicando si el señor Andrés Alberto Mendoza Rodríguez tiene alguna restricción para el ingreso al apartamento 108D propiedad de la señora Amparo Agredo. E igualmente certifique conforme la bitácora respectiva, los ingresos del señor Andrés Alberto Mendoza desde el mes de Julio de 2021 al mes de febrero de 2023, en caso de no tener ingresos igualmente informarlo.
- 1.8 Oficiar a la EPS COOSALUD a efectos de que informe el estado actual de la afiliación del grupo familiar del señor Andrés Alberto Mendoza Rodríguez, si se encuentra incluida la menor Gabriela Mendoza París; si el cotizante Andrés Alberto Mendoza Rodríguez ha estado en mora en el pago de los aportes, afectando la prestación del servicio de salud, y de ser así indicar las fechas, aportar el detalle de pago de aportes desde el año 2017 a marzo de 2023.
- 1.9 Oficiar a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA a fin de que informe el estado actual de afiliación al plan Oro de la menor Gabriela Mendoza París T.I 1.112.053.664 y el detalle de los pagos efectuados durante el año 2021, 2022 y 2023.
- 1.10 Requerir a la señora María Angelica París para que allegue los correos electrónicos remitidos al señor Andrés Alberto Mendoza en los que le solicita la asistencia a las terapias psicológicas, psiquiátricas y de pediatría de la niña Gabriela Mendoza París, que datan de los años 2021 y 2022. Concédase el término de 2 días para el efecto.
- 1.11 Requerir a la señora María Angelica París para que allegue la escritura pública del año 2017 en la que concede permiso permanente para salir del país a la menor Gabriela Mendoza París con su progenitor Andrés Alberto Mendoza. Se le concede el término de 02 días para allegar la documentación.
- 1.12 Ordenar como prueba trasladada las pruebas practicadas válidamente en el proceso con radicación 2021-00443 que cursó en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali.
- 1.13 Oficiar a la escuela de boxeo CENCAI, para que allegue constancia de la inscripción y asistencia de Gabriela Mendoza París a dicha institución.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2021-0392-00
Audiencia y Sentencia

- 1.14 Ordenar como prueba trasladada las pruebas practicadas dentro del proceso de restablecimiento de derechos de la menor Gabriela Mendoza París adelantada en el centro zonal centro del ICBF PETICIÓN SIM 1763327279.
- 1.15 Téngase como prueba la historia clínica de la menor de edad Gabriela Mendoza París, del 23 de junio de 2022 dentro del reporte de proceso terapéutico efectuado por la psicóloga María Isabel García. Córrasele traslado a la contraparte para la debida contradicción, por el término de 3 días al tenor del art. 277 del C.G.P.
- 1.16 Requerir a la señora María Angelica Agredo para que allegue el reporte del proceso terapéutico de Gabriela Mendoza desde julio de 2021 hasta diciembre de ese año, y de enero de 2023 a marzo de 2023, dentro del término máximo de 05 días. Adelantado dicho proceso con la Dra. Lucia Osorio y/o la Psicóloga María Isabel García.
- 1.17 Se sugiere iniciar o retomar las sesiones terapéuticas ante la psiquiatra Lucia Osorio en las que puedan los padres mejorar su relación en cumplimiento de su rol frente a la hija en común, lograr una comunicación asertiva y brindar un entorno cordial y afectivo a Gabriela Mendoza.
- 1.18 Oficiar al Colegio y Centro de Arte Juvenil de Cali, a fin de que le informe a este despacho si desde el área de psicología ha existido alguna intervención, sesiones terapéuticas o apoyo a la menor Gabriela Mendoza París. Aportar toda la información pertinente.

SEGUNDO: **FIJAR** como fecha para a continuación de esta diligencia el **día 31 de mayo del 2023 a las 1:30 p.m.**, fecha en la cual se practicarán las pruebas decretadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e454de1aaae509968383dbf93b840d82d17888a996844a3db4cead56661c8**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>